Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 98-87 que concede una pensión del Estado a la señora Leda Altagracia Mercado Mejía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 98-87

CONSIDERANDO: Que la señora Leda Altagracia Mercado Mejía se encuentra laborando en la Administración Pública desde el año 1947, cuando empezó a trabajar en el Banco Agrícola de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la señora Mercado Mejía, actualmente desempeña las funciones de Taquígrafa-Parlamentaria en el Senado de la República desde hace cinco años, ocupación ésta que ha servido para apreciar sus cualidades humanas, así como su alta vocación de servicios;

CONSIDERANDO: Que la señora Mercado Mejía ha cumplido la edad reglamentaria y se encuentra padeciendo quebrantos en su salud que la imposibilitan para realizar un trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede a la señora Leda Altagracia Mercado Mejía una pensión mensual de RD$600.00 (seiscientos pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria-Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 99-87 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección Sabana Iglesia, del municipio de Santiago

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 99-87

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Sabana Iglesia ha experimentado un considerable crecimiento en los últimos años, especialmente en lo económico y social, que la colocan a la altura de la mayoría de los distritos municipales del país;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Sabana Iglesia cuenta entre su infraestructura económica, política y social, con una fortaleza con 88 militares al mando de un Capitán del Ejército Nacional, un destacamento policial con 4 miembros, una oficina de correos y telecomunicaciones, dos teléfonos públicos pertenecientes a CODETEL, un acueducto público, energía eléctrica, un cementerio, 29 tiendas y almacenes comerciales, una gallera, un liceo secundario, una iglesia, diez calles, una escuela primaria, así como más de 2,293 casas y una población total, entre ella, y sus dos restantes secciones de 15,594 habitantes;

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de las Secciones Sabana Iglesia, Los Ranchos y La Zanja, del municipio y provincia de Santiago, que solicitan que la Sección de Sabana Iglesia sea elevada de categoría política.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de Sabana Iglesia, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Santiago, provincia de Santiago, queda erigida en distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Iglesia, y estará integrado por las Secciones Los Ranchos y La Zanja.